

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes!

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal de Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis López García; análoga condecoración de primera clase al Capitán del mismo Cuerpo D. Manuel Nieves Coso, y al Comisario de Guerra D. Babilés Egidio Prieto la de segunda clase de dicha Orden, con igual distintivo, pensionada.

Otra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Infantería D. Luis de la Gándara y Marsella.

Otra disponiendo se devuelvan á Francisco Díez Pérez de Muñoz, vecino de Jerez de la Frontera, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su sobrino Carlos Díez Dujat.

Otras concediendo Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada, al Coronel de Infantería D. Luis Fernández Bernal, y análoga condecoración de primera clase al Maestro de taller de tercera clase de la Pirotecnia militar de Sevilla D. José Sebastián y Rodríguez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Santander.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden confirmando en sus destinos al personal de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública comprendidos en la lista adjunta.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el proyecto de ampliación y reforma del faro de Cabo Villano.

Otra dando las gracias al Ayuntamiento de Palencia por su cesión al Estado de una finca con destino á Estación ampelográfica.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento del súbdito español Isaac Martínez Moscoso.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Pedro Gómez Navas contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Rambla á inscribir una escritura de compraventa.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Septiembre último.

Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Requisitoria citando á Don Vicente Menárguez, Ordenanza de las oficinas de este Canal.

Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando y notificando acuerdos de la misma á los individuos que se mencionan.

Universidad de Valencia.—Anuncios relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco agrícola del Levante de Canarias.

Balances de Sociedades, publicadas conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 105 y 106 de sentencias de la Sala de lo civil. Índice trimestral.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Riaza, de cuarta clase, á D. Joaquín Navarro, que sirve el de Brihuega, de la misma categoría, y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Joaquín Navarro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 28 de Julio de 1902.

Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 se le nombró individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 28.

Por Real orden de 14 de Octubre de 1905 se le nombra Registrador de Cervera de Río Alhama, de cuarta clase.

Por otra de 22 de Abril de 1908 se le traslada al Registro de Brihuega, de la misma categoría.

Ha ejercido el cargo de Registrador interino.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, á D. Miguel Silvestre, que sirve el de Sacedón y resulta el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Miguel Silvestre.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 23 de Noviembre de 1892.

Por Real orden de 17 de Diciembre de 1903 es nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 65.

Ha ejercido el cargo de Juez municipal en Baeza.

Por Real orden de 2 de Julio de 1908 es nombrado Registrador de Grandas de Salime, de cuarta clase.

Por otra de 9 de Agosto del mismo año se le traslada á la de Sacedón, de la misma categoría.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria presentada por el Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército Don Luis López García, por el Capitán del mismo Cuerpo D. Manuel Nieves Coso y por el Comisario de Guerra de segunda clase D. Babilés Egidio Prieto, como resultado del estudio, sobre el terreno, de un plan de situación, concentración y abastecimiento de tropas,

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder, por resolución de 17 del actual, y de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel López García; análoga condecoración de primera clase al Capitán Nieves Coso, y al Comisario de Guerra Egidio Prieto la de segunda clase de la misma Orden, con igual distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por el mé-

rito de la labor desarrollada por los interesados, y como comprendidos en el art. 23, en relación con el caso 1.º del 19, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 4 del anterior, se remite á esta Inspección general para su informe una Memoria referente al plan general de situación, concentración y abastecimiento de tropas en una zona determinada, que ha redactado, estudiando el asunto sobre el terreno, una Comisión compuesta del Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis López García, Comisario de Guerra de segunda clase D. Babilés Egidio y Prieto y Capitán de aquel Cuerpo D. Manuel Nieves Coso, siendo este trabajo complemento y continuación de otro que se envió en 27 de Agosto de 1906, y respecto del cual se informó oportunamente. A dicha Memoria se acompaña el informe emitido por el Estado Mayor Central, y de Real orden de 14 del actual se remiten las copias de las hojas de servicios y hechos de los comisionados.

El trabajo es un escrito á máquina de 234 páginas de pliego entero, complementado con una carpeta que contiene un croquis de la región que se estudia y unos estados y gráficos que se citan en aquélla, y está dividido en tres partes.

Primera parte.—*Descripción general del terreno.*—Se relata en primer lugar la impresión que produce en conjunto el reconocimiento del mismo, exponiendo á grandes rasgos cuál es su composición geológica.

La orografía é hidrografía están descritas extensamente, detallando mucho en la primera los núcleos de montañas que ocupan la región estudiada, y describiendo en la segunda los cursos de agua que la surcan con la extensión que su importancia requiere, expresando en cada caso las poblaciones por donde pasan, sus recursos, puentes, vías de comunicación, etc.

Terminada esta parte con las consideraciones militares que se deducen de la aplicación de los principios estratégicos y tácticos á los estudios que preceden, se estudian las líneas de invasión de esta zona y se hacen algunas consideraciones respecto al objetivo de uno y otro combatiente, afirmándose en lo expuesto anteriormente sobre cuál sería la verdadera línea de invasión y cuál la misión que en esta guerra desempeñase la zona que ahora se estudia, y en este sentido se divide en tres partes, señalando á cada una su cometido especial; se expresa también la que habia de formar la segunda y tercera línea, y la marcha general de las operaciones dentro de lo que esto es posible.

Segunda parte.—*Concentración estratégica.*—En dos capítulos está tratado este tema: en el primero, partiendo de la base de



su acierto en dar á conocer obra tan digna de serlo, por la propiedad del lenguaje que emplea y por las extensas notas aclaratorias, en que demuestra su perfecto conocimiento de la materia. Las notas de concepto que figuran en la hoja de servicios del mencionado Oficial son excelentes, y laudatoria en extremo la ampliación exclusiva del primer Jefe, quien le califica de «muy estudioso y trabajador, demostrando muy buena inteligencia, aptitudes para los asuntos técnicos profesionales y gran celo en el cumplimiento de su deber».

También consta en su historia que en el año de 1906 estuvo comisionado en Alemania practicando el servicio de regimiento, y que su manera de conducirse mereció unánimes elogios del Jefe del Cuerpo y del de la brigada en que prestó sus servicios. Y debe hacerse observar, por último, como prueba patente de su laboriosidad, que, además de las obras que ahora presenta, ha traducido dos del francés y cuatro del italiano, y ha escrito una original, que fué premiada con Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, hallándose en posesión de otra, en recompensa de servicios extraordinarios. Tan fructífera labor, y la aplicación, celo y entusiasmo que revela, bien merecen una señalada recompensa que premie y estimule á este distinguido y joven Oficial á perseverar en su trabajo. Por lo tanto, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que el Capitán de Infantería D. Luis de la Gándara y Marsella se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo prevenido en el art. 23, en relación con el espíritu que informa el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 3 de Julio de 1908. — El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. — Rubricado. — V.º B.º — Macías. Rubricado. — Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Díez Pérez de Muñoz, vecino de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 22 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su sobrino Carlos Díez Dujat Des'Alimes, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Cádiz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: En consideración á los extraordinarios servicios prestados por el Coronel de Infantería Don Luis Fernández Bernal, como Jefe, en su anterior empleo, de las fuerzas expedicionarias de nuestro Ejército en Casablanca (Marruecos);

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 19, 22 y 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 7 del actual se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Coronel de Infantería D. Luis Fernández Bernal por sus servicios al frente de nuestras fuerzas en Casablanca (Marruecos), uniéndose á la propuesta que formula el General Subsecretario del Ministerio de la Guerra las copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Manifiéstase en dicha Real orden que el referido Jefe ha sido agraciado con la Cruz de la Legión de Honor, según conocimiento recibido del Ministerio de Estado. La cita a propuesta dice: «El hoy Coronel de Infantería D. Luis Fernández Bernal cesa, por ascenso reglamentario, en el cargo de Jefe de las fuerzas expedicionarias en Casablanca, que comenzó á ejercer en 12 de Noviembre último. Son perfectamente conocidos de V. E. los méritos adquiridos por el indicado Jefe durante su permanencia en Casablanca (Marruecos) al frente de nuestras fuerzas, así como el tacto, discreción y talento de que ha dado constantes pruebas en el desempeño de su cometido, que exigía cualidades de ordenes muy distintas; por lo que me honro en proponer á V. E. se conceda á tan distinguido Jefe una señalada recompensa que premie el acierto, celo, laboriosidad é inteligencia que ha demostrado en el ejercicio de tan especial como importante mando.» Esta moción está aprobada por V. E.

Del historial resulta que este Jefe tiene cuarenta años de servicio con abonos, está muy bien conceptuado y se halla en posesión de la Medalla de sufrimiento por la Patria, Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco; Cruz de segunda clase de la misma Orden, con distintivo rojo, y Cruz y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Los términos de la propuesta que antecede prueban suficientemente el mérito extraordinario y relevante contraído por el Coronel Fernández Bernal en el importante y difícil mando que ejerció con su anterior empleo en Casablanca, demostrándose, además, el acierto é inteligencia de su gestión en las relaciones con las fuerzas y Autoridades francesas, por el hecho de haberle concedido el Gobierno de la República vecina la Cruz de la Legión de Honor.

Por todo lo cual, y teniendo en cuenta la Real orden de 21 de Septiembre de 1893, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad que el caso presente está comprendido en el espíritu del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, á tenor de lo dispuesto en el 23, y que, teniendo presente lo preceptuado en el 22, debería concederse al Coronel de Infantería D. Luis Fernández Bernal la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato ó retiro.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 17 de Septiembre de 1908. — El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. — Rubricado. — V.º B.º — P. A. El General de Brigada, Warleta. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por la Junta facultativa de la Pirotecnia militar de Sevilla á favor del Maestro de taller de tercera clase, con destino en dicho establecimiento, D. José Sebastián y Rodríguez, por haber inventado un cronógrafo eléctrico destinado á medir, en reposo, las velocidades de combustión de los mixtos de las espoletas de tiempos;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al expresado Maestro de taller la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

INFORME QUE SE CITA

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 27 de Julio último se dispone que esta Inspección general informe cuanto se le ofrezca acerca de un «Proyecto de cronógrafo eléctrico para medir, en reposo, la velocidad de combustión de los mixtos de las espoletas de tiempos», proyecto del que es autor el Maestro de taller D. José Sebastián Rodríguez.

Del estudio de la Memoria en que el cronógrafo se describe dedúcese que el aparato consta de dos partes, una de las cuales corta y cierra un circuito eléctrico, y la otra mide el tiempo que dura la interrupción. Al cerrarse la corriente, un electroimán deja caer un peso sobre el yunque, que da fuego á la espoleta, y los gases del petardo, cuando termina la combustión del mixto, mueven una palanca que restablece el circuito.

El tiempo que la interrupción de la corriente ha durado se marca en un cronómetro centesimal, que se pone en marcha automáticamente al desprenderse el peso, y se detiene al volver á cerrarse el circuito. Para conocer la verdadera duración de la combustión del mixto ha de restarse de la medida el tiempo empleado por el peso en caer sobre el yunque desde la altura á que le mantiene suspendido el electroimán; mas en esto no puede haber error, pues es una cantidad constante y que se puede calcular con exactitud matemática.

El informe de la Junta facultativa de la Pirotecnia militar de Sevilla, en donde el aparato ha sido ensayado, manifiesta que en las pruebas dió excelente resultado, y añade que el trabajo del Maestro Sebastián es «de gran importancia, por resolver un problema de verdadera utilidad y necesidad», proponiendo se construya uno de dichos aparatos con materiales nuevos, pues el experimental se hizo aprovechando algunos elementos de un cronógrafo defectuoso que existía en la fabrica.

La Comisión de Experiencias de Artillería dice, informando á su vez, que los órganos y disposiciones del aparato son sencillos y pueden ser robustos; que su manejo es sencillísimo, y que no cabe poner en duda la importancia del asunto que resuelve, hasta aquí solucionado de un modo que no puede admitirse en adelante, si se tiene en cuenta lo que significa la regularidad de los mixtos de las espoletas.

Y concluye proponiendo que se conceda el crédito necesario para construir el nuevo aparato, y que se declare reglamentario en la Pirotecnia, considerando que el Maestro Sebastián «ha prestado un señalado servicio al establecimiento en que sirve, y, por tanto, al Estado, por lo cual es acreedor á una recompensa en armonía con su celo, interés, ingenio y laboriosidad».

El examen de la hoja de servicios del interesado confirma este favorable juicio, pues se ve que goza de muy buena concepción, y que ya en otras muchas ocasiones ha dado muestras de su ingeniosa inventiva, modificando ventajosamente artefactos y aparatos y consiguiendo notable economía en el instrumental.

Esta fecunda labor, fruto de una notable aplicación y de una cetera y cultivada imaginación, merece recompensa señalada, que anime á los que están encargados de algún trabajo á concentrar en él toda su inteligencia para lograr mejorarlo, y no entregándose á elucubraciones teóricas difíciles de realizar, sino de la manera sencilla, práctica, verdaderamente útil y económica que lo ha hecho el Maestro de taller de tercera clase D. José Sebastián Rodríguez, en esta y otras circunstancias.

Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general, por unanimidad, estima que el citado Maestro, por haber ideado y construido su cronógrafo, y teniendo en cuenta sus anteriores servicios (por los que no ha obtenido aun recompensa), se ha hecho acreedor á la Cruz del Mérito militar de primera clase, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 14 de Septiembre de 1908. — El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. — Rubricado. — V.º B.º — P. A. El general de Brigada. — Warleta. — Rubricado. — Hay un sello de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la explotación de la red urbana de Sabadell sobre las bases establecidas en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907 y con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado, se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red urbana de Sabadell, á partir del día 20 de Septiembre próximo, en cuya fecha pasa á poder del Estado por terminación del contrato actual, formulado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907.

Condiciones generales.

1.ª

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, hasta las doce del día 4 de Noviembre de 1908, en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. A la proposición acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..... calle de ..... número ..... se obliga á servir durante quince años la red telefónica urbana de Sabadell con entera sujeción, ante todo, á las disposiciones del pliego de subasta inscrito en la GACETA DE MADRID de ..... de ..... de ..... y en segundo término al Reglamento vigente del servicio telefónico de 9 de Junio de 1903, rebajando el (tanto concreto) por ciento é igual de las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de ..... la cantidad de 2 000 pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª

El que resulte adjudicatario vendrá obligado, al encargarse de la red para su servicio, á presentar un plano general de la misma en la forma que determina el art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1903, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos.

3.ª

El plazo de explotación se fija en quince años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto é igual de las tarifas reducidas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el Real decreto de 9 de Junio de 1903, en su art. 30:

ABONOS

Table with 2 columns: Category and Amount. First category: 120 pesetas. Second category: 150. Third category: 150. Fourth category: 300. Para la Prensa: 80.

4.ª

La subasta tendrá lugar el día 9 de Noviembre de 1908, á las once, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Negociado 9.º y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª

Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo á la cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de los pliegos podrán, sólo sus autores ó representantes, manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpian el acto.

6.ª

Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 2 000 pesetas y las que excedan del tipo de subasta.

7.ª

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose.

cándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª

El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª

La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10.

Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán, al terminar la subasta, á sus dueños, como asimismo la provisional, al que resulte adjudicatario, tan luego como éste presente la definitiva que se dirá.

11.

En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 5.000 pesetas, á que se elevará la fianza definitiva, con carácter de necesaria, y á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, quedando obligado á facilitar una copia de dicha escritura á la Dirección general.

12.

Dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura mencionada, el concesionario tendrá que encargarse de la red, y para el efecto, por no poderse interrumpir el servicio, si no media un acuerdo entre los concesionarios entrante y saliente para la sustitución de los aparatos de Central y estaciones, que son de la propiedad de éste, al Estado se hará cargo de la red, entregándola al que resulte adjudicatario en el estado en que se encuentre, el cual, en un plazo prudencial, que no podrá exceder de otros tres meses, hará el cambio de los aparatos existentes por los de su propiedad que reúnan las condiciones de este contrato, devolviendo los existentes á su dueño.

El material de Central y estaciones será reconocido por personal del Cuerpo de Telégrafos, y el concesionario queda obligado á sustituir el que no reúna las condiciones de este pliego.

El plazo de quince años para el arriendo principiará á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

13.

El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, respetando derechos adquiridos, y previa aprobación de la Dirección general del proyecto que al efecto habrá de presentarse.

14.

El concesionario está obligado á cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que se renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

15.

Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general, á excepción de los que llevaran más de cuatro años separados del Cuerpo.

## Condiciones económicas.

16.

Por la explotación concedida, el Estado percibirá el 10 por 100 del ingreso total de la red por todos conceptos.

17.

Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red volverá á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase; debiendo entregar todo el material de líneas, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

18.

La Dirección general de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas cuando por faltas en el servicio diese, á su juicio, lugar á ello, las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciera, se cobrará de la fianza. Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza, el concesionario responderá el completo de la misma, y de no hacerlo así en el término de un mes, se cancelará el contrato como término de explotación y con pérdida del material y resto de dicha fianza.

## Condiciones facultativas.

19.

Las líneas quedarán sujetas á todas las condiciones técnicas que se establecieron en el anterior contrato, á menos que el contratista pudiese obtener mejoras substanciales, en cuyo caso le participará á la Dirección general, acompañando el proyecto que forme.

20.

La red regulará estando formada por una Central y las estaciones de abonados que se plan y se estén á distancia mayor de 15 kilómetros de la Central, medidos en línea recta.

21.

La estación Central estará formada por un cuadro conmutador general, sistema múltiple, de capacidad para un número de líneas mayor al de abonados, preparado de momento para el número de líneas que existan en la actualidad con Jacks generales suficientes en cada sección para todos los

abonados á la red, cordones de doble clavija con contrapeso, llaves de llamada y de escucha independientes, relevadores eléctricos de llamada y de fin de conversación automáticos, con sus relés correspondientes de 200 ohms de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de 6 á 8 volts.

El aislamiento total de cada circuito de abonados dentro de la Central desde el repartidor no será menor de 2 meg-ohms.

Los circuitos de los aparatos de las telefonistas deberán tener este mismo aislamiento mínimo. Se adoptarán las medidas convenientes para unir esta red á la interurbana.

22.

Las estaciones de abonados deberán ser de sistema perfeccionado, con micrófono completo; el micrófono de carbón granulado llevará dos auriculares magnéticos, y la llamada será por magneto de tres imanes como mínimo, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

23.

El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, é irá montado sobre placas de porcelana.

24.

Todo el material de aparatos y línea deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones; quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus delegados.

25.

Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la Central y en las reparaciones y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Teléfonos.

## ADICIONAL

26.

El Ayuntamiento de Sabadell tiene derecho de tanteo en esta subasta, siempre que, cumpliendo todas las condiciones impuestas á los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de su derecho, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 del actual.

Madrid 29 de Septiembre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado.—CUBERA. S-74

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes del personal de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública, en cumplimiento del art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y Real orden de 28 de Julio último,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se confirme en sus destinos, que servirán en propiedad, á los Oficiales y Auxiliares comprendidos en la lista adjunta, y se anuncien las plazas restantes que no hubieren sido á oposición dentro de un plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1908.

SILÍO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lista de los Oficiales y Auxiliares de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública que se confirman en su destino:

## OFICIALES

Alicante, D. José Velasco Galbés.  
Badajoz, D. Modesto Soriano López.  
Burgos, D. Miguel Martínez Rojo.  
Cáceres, D. Felipe Ortiz Abasolo.  
Cádiz, D. Manuel Julia Blanco.  
Castellón, D. José Sales Traver.  
Córdoba, D. Pablo Repullo Molina.  
Granada, D. Miguel Guixé.  
Lérida, D. Francisco Araujo.  
Lugo, D. Enrique Vázquez Pérez.  
Segovia, D. José Selvi y Ferrer.  
Sevilla, D. Manuel Gandarias Blanco.  
Toledo, D. Benito Escobar Martín.  
Valencia, D. Filiberto Bernardo Ritas.

## AUXILIARES

Cáceres, D. Demetrio Lindo Sencira.  
Oviedo, D. Manuel de la Vallina.  
Salamanca, D. Emilio Arduán Correz.  
Valencia, D. Hermelindo Tariá Talavera.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto en ampliación y reforma del ferrocarril de Cabo Villano, redactado por la Jefatura de Obras públicas de la Coruña:

Visto asimismo el informe emitido por dicha Jefatura y por la del Servicio Central de Señales Marítimas: Resultando que en la redacción de dicho proyecto se

han tenido en cuenta las prescripciones contenidas en la orden de 8 de Noviembre último de esa Dirección general, y considerando que la índole del servicio de que se trata, así como su urgencia, aconsejan que se prescindiera de la formalidad de la subasta, según propone la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe dicho proyecto por el importe de su presupuesto de administración, que asciende á la cifra de 80.769'32 pesetas, y se autorice el gasto por el referido sistema con cargo á la partida 2.ª del art. 2.º, capítulo 13, sección 8.º, del presupuesto general vigente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Acordada la creación de una Estación ampelográfica en Palencia por Real orden de 4 de Abril de 1907, como anejo á la Granja-Escuela práctica de Agricultura establecida en dicha capital, con fecha 19 de Febrero del corriente año puso el Ayuntamiento de Palencia á disposición de este Ministerio, en virtud de acuerdo de 1.º de Enero, los terrenos que en el término jurisdiccional pertenecían á dicho Municipio para establecer en los que reunieran condiciones apropiadas, á juicio de la Superioridad, la Estación ampelográfica de que queda hecha mención.

Resultando que por Real orden de 27 de Febrero último se dispuso fueran reconocidos por el Director de la Granja-Escuela de Agricultura regional los terrenos ofrecidos, y verificado el reconocimiento de los mismos, informó que ninguna de las fincas ofrecidas reunía las condiciones necesarias para la implantación de la Estación ampelográfica:

Resultando que persistiendo el Ayuntamiento de Palencia en sus deseos de facilitar la realización de mejora tan útil para los intereses agrícolas de la provincia, adquirió, previo informe favorable del Director de la Granja-Escuela, una finca, propiedad de D. José López Ruiz, de 12 hectáreas de extensión, situada á unos 2 kilómetros de la capital, cuya finca puso á disposición de este Ministerio, al objeto expresado, por comunicación oficial fecha 10 de Junio último:

Visto el informe de la Junta consultiva Agronómica de 25 del corriente mes, en que propone la aceptación de la finca adquirida por el Ayuntamiento de que queda hecha referencia, por entender que realizando en ella algunas mejoras, entre las que figura la del riego, reúne condiciones para el establecimiento del Centro mencionado, si bien lamentando no esté contigua á los terrenos ocupados por la Granja regional, é indicando la conveniencia de que se adquiriera, á ser posible, por el Ayuntamiento de Palencia un finca lindante por el Norte con la ya referida, propiedad de la Sra. Vizcondesa de Villandrando, sin que la adquisición de esta última sea óbice para la instalación de la Estación mencionada:

Vistas las condiciones que se enumeran en el citado informe, relativas á la forma en que convendría desarrollarse el proyecto de Estación ampelográfica para que cumpliera sus fines adecuados á las necesidades de la provincia y para que el coste de instalación no sea excesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con la propuesta de este Ministerio y dictamen de la Junta consultiva Agronómica, se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias al Ayuntamiento de Palencia por su generoso ofrecimiento, que demuestra su celo é interés en pro de los intereses agrícolas de la comarca.

2.º Que se acepte la finca ya citada, adquirida por dicha Corporación municipal y ofrecida á este Ministerio para la instalación en la misma de la Estación ampelográfica concedida por Real orden de 4 de Abril de 1907.

3.º Que por el Ayuntamiento de Palencia se proceda desde luego al otorgamiento de la escritura de cesión al Estado de la expresada finca, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que se origine por tal concepto. La toma de posesión se efectuará, en nombre del Estado, por el Jefe de Fomento de la provincia y Director de la Granja Escuela regional, levantándose por duplicado el acta correspondiente.

4.º Que se adquiriera, á ser posible, por el Ayuntamiento de Palencia, la finca lindante por el Norte con la aceptada, propiedad de la Sra. Vizcondesa de Villandrando.

5.º Que, una vez formalizada la cesión al Estado de la finca mencionada y tomada posesión de la misma, se proceda por el Director de la Granja Escuela de Palencia á formular el proyecto de instalación de la Estación

ampelográfica, con arreglo á las indicaciones que figuran en el informe de la Junta consultiva Agronómica de 25 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with 2 columns: NOMBRES and Pensiones anuales. Lists names and corresponding pension amounts in pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El General Secretario, Mariatega.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isaac Martínez Moscoso, soltero, de cuarenta y dos años de edad, natural de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Pedro Gómez Navas contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Rambla á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando: que en la ciudad de La Rambla, ante el Notario de la misma D. Juan Bautista Tirado, D. Lucas Arjona Gaudullo, como Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, y, por tanto, Jefe nato del Pósito común de granos, debidamente autorizado por la Corporación, y D. Pedro Gómez Navas otorgaron, con fecha 16 de Mayo de 1907, escritura de venta de una finca, de la que resulta: que por el Ayuntamiento se dedujo expediente individual de apremio contra D. Joaquín Estrada para hacer efectivo un crédito contraído por éste á favor del Pósito, siguiéndose las actuaciones, por fallecimiento del deudor, con sus hijos y herederos D. Francisco, D. José, Doña Carmen, D. Joaquín, Doña Lutzgarda y D. Jesús Estrada, recayendo providencia en el mencionado expediente por falta de pago de dichos herederos, citados al efecto, acordando el embargo de bienes, practicándose el de una finca urbana, la que se describe, adquirida por el deudor é inscrita á su nombre en el Registro, en el que se extendió la oportuna anotación; que previos los trámites legales, se realizó la subasta del inmueble, adjudicándose al Sr. Gómez Navas, formalizándose por el Alcalde señor Arjona y el comprador, una vez satisfecho el precio de la adquisición, la escritura objeto de este recurso, por la que la expresada Autoridad vendió la finca de referencia al rematante, que aceptó la venta, dejando tenidos al deudor y ejecutados D. Joaquín Estrada, y por él á sus hijos y herederos, en cuyo nombre y rebeldía se realizó la venta, «á la evicción y saneamiento, según derechos».

Resultando: que el Registrador de La Rambla denegó la inscripción del documento relacionado por adolecer de los defectos de falta de capacidad en el vendedor por hallarse la finca inscrita á nombre de D. Joaquín Estrada y haberse seguido las actuaciones y otorgado la venta á nombre de sus hijos y nietos, sin que conste ni se acredite legalmente el fallecimiento del primero, ni la cualidad de herederos de los segundos, y la aceptación de la herencia; y segundo, por no constar que se haya verificado antes del otorgamiento de la escritura la liquidación que previene el art. 102 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para consignar en dicha escritura que no hubo sobrante del precio de la venta, y en caso de haberlo, que se entregó al deudor, defectos que calificó de insubsanables:

Resultando: que por D. Pedro Gómez Navas se interpuso recurso gubernativo solicitando se declarase que el instrumento denegado es inscribible, exponiendo: que el procedimiento de apremio causa de la venta se siguió contra el deudor, en cuyo nombre se realizó también aquella, puesto que examinado el documento para calificarlo por lo que de él resulte, aparece claramente que el Ayuntamiento dedujo expediente individual contra dicho deudor, motivando su fallecimiento que las actuaciones se dirigieran contra sus herederos, hijos legítimos que se designaron nominativamente, porque, en conformidad con la doctrina de los artículos 661, 658 y 931 del Código civil, hayan sido ó no declarados tales, tienen perfecta capacidad para cumplir, en nombre del padre, las obligaciones que éste en vida contrajo, debiendo estimarse la designación nominativa de los herederos como mayor garantía de la personalidad que representan, pudiendo ejercitar cualquiera de ellos los derechos que le reconoce el art. 96 de la Instrucción; que la exactitud de lo expuesto lo ha reconocido el mismo Registrador al practicar la anotación de embargo del inmueble inscrito á nombre del deudor, porque las mismas causas debieron motivar la denegación de aquella; probando además la escritura, en su estipulación primera, que la venta se hizo á nombre del Sr. Estrada, como lo expresa claramente la manifestación relativa á la evicción y saneamiento, citando como pertinente, por último, la doctrina de la Resolución de 11 de Agosto de 1900, derivada de la que establece la Real Orden de 22 de Julio de 1896; que no constituye defecto alguno lo calificado como tal en el núm. 2.º de la nota, puesto que la liquidación á que se refiere debe practicarse después de otorgada la escritura, como lo demuestra el mismo art. 102 de la Instrucción al decir que aquella se hará consumada la venta, y esto tiene lugar por la entrega de la cosa por parte del vendedor, hecha en la forma que determina el art. 1.462 del Código civil, entrega que es cosa distinta de la adjudicación del remate, según Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1873 y 1.º de Julio de 1900; y además, en la liquidación han de constar partidas de cargo no conocidas hasta después del otorgamiento, no estando, finalmente, permitido al Registrador examinar los fundamentos de las resoluciones administrativas, ni el orden del procedimiento, según Resoluciones de 20 y 22 de Marzo de 1906:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, manifestando: que no hallándose constituida una obligación hipotecaria sobre la finca vendida á favor del Pósito, ó no constando en el Registro, no es aplicable la doctrina legal establecida para la venta de fincas hipotecadas; que fallecido el deudor á cuyo nombre está inscrito el inmueble sin carga alguna á favor del Pósito, no puede procederse contra otra persona en nombre de aquél, á no ser contra la herencia yacente ó herederos ya declarados que hayan aceptado la herencia, debiendo acreditarse para proceder contra éstos el fallecimiento del deudor y la condición legal de herederos del mismo, extremos estos dos que no constan del expediente, ni se acompañaron con la escritura los documentos necesarios, sin que se haya calificado ningún fallo administrativo, limitándose el Registrador á negar la validez del título, fundándose en la falta de inscripción de la hipoteca y motivos expresados en el núm. 1.º de la nota; y en cuanto al defecto segundo consignado en ésta, que el art. 102 de la repetida Instrucción se refiere á los gastos anteriores al otorgamiento, puesto que los demás no son de carga del ejecutado, ni deducibles del precio de la venta, aparte de que siempre pueden valorarse por la Ley del Timbre y Aranceles; pudiendo por medio de la liquidación hacerse constar en la escritura si hubo sobrante y se entregó al interesado, y otros extremos que deben consignarse en ella, demostrando, finalmente, la necesidad de la previa liquidación, el procedimiento marcado para hacerla y la concesión del plazo de tres días, realizada aquella, para otorgar la escritura.

Resultando: que el Juez confirmó la nota del Registrador, declarando insubsanable el primer defecto de la misma y subsanable en su caso el segundo, fundándose respecto á aquél en que no puede transferirse el dominio de la finca más que por el deudor ó su representante legítimo, y al afirmarse que el Sr. Estrada ha fallecido, se ha extinguido su personalidad, sucediéndole sus herederos, y en defecto de éstos, la herencia yacente, sin que pueda concederse personalidad al finado por sí, ni á ninguna Autoridad en su nombre facultad para transferir el dominio del inmueble, pues por la muerte se extinguen todas las obligaciones del causante si no hay bienes con que cubrirías, ni se hace cargo de ellas el heredero; que las disposiciones de los artículos 657, 661 y 930 del Código civil, de índole sustantiva, no presuponen que las personas á quienes se refieren puedan ostentar su calidad de herederos sin llenar los requisitos exigidos por las leyes procesales, haciendo constar la muerte del causante y que á ellos y no á otros corresponde la herencia; que inscrita la finca objeto del recurso á nombre del deudor, no pudiendo enajenarla éste por haber fallecido, ni ser enajenada por la herencia yacente, sólo los herederos son dueños de ella, una vez declarados tales y acreditado en el Registro, á fin de que por sí ó por su representante, caso de rebeldía, pueda transferirse su dominio; que el inmueble de referencia no se hallaba hipotecado á favor del Pósito, por lo que la acción de éste no puede dirigirse contra aquél, no siendo pertinente al caso la Resolución de 11 de Agosto de 1900; y respecto al defecto segundo, en que la palabra consumada, se empleó en el artículo 102 de la Instrucción como sinónimo de ultimada, usada en el precedente para incurrir en repeticiones, y, por tanto, no debe interpretarse en la forma que lo hace el recurrente; que debió practicarse la liquidación ordenada en el art. 102 de aquella y acreditarse en el expediente, á fin de que en la escritura conste si hubo sobrante y se entregó al interesado, impidiendo así la anulación de la venta si se diera el caso de no expresarlo habiéndolo, y se reclama por aquél la nulidad por no poderse hacer efectivo el importe en los bienes de los funcionarios que intervinieron en la distribución del precio; disponiendo, por otra parte, el art. 103 de la Instrucción que la escritura se otorgó á los tres días de ultimada la venta, y, por tanto, debe constar en ella la liquidación de referencia y que se ha hecho la citación de los herederos, requisitos que no se han llenado en el expediente; fundándose, finalmente, en cuanto á la calidad de los defectos apreciados, en los artículos 65 de la ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento.

Resultando: que D. Pedro Gómez interpuso recurso de ape-

lación contra el auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia, presentando escrito, en el que, después de dar por reproducidos los argumentos aducidos en el anterior, citó las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de Octubre de 1903 y 2 de Marzo de 1896; artículos 999, 1.753, 1.755 y 1.911 del Código civil, y el principio de derecho que declara el contrato de hipoteca como accesorio de otro principal, sia que la nulidad de aquél, por no estar inscrito, afecte á la validez del segundo; cuyas doctrinas considera aplicables al presente caso, alegando en pro de esta afirmación análogos razonamientos á las de su primer escrito, y añadiendo, respecto al defecto segundo de la nota, que las palabras consumada y ultimada, empleadas en la Instrucción, encierran conceptos distintos, debiendo guardarse, al interpretar la ley, respeto escrupuloso á la misma cuando su tenor literal es claro; y, finalmente, que en la liquidación no pueden comprenderse los derechos de los Notarios, porque según los Aranceles, son ellos los que pueden únicamente fijarlos cuando hayan sido devengados:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia resolvió la apelación, declarando que existía solamente como defecto subsanable el primero de la nota, fundándose en el art. 20 de la Ley Hipotecaria y Resolución de 23 de Noviembre de 1889; en que la validez ó nulidad de la escritura dependerá de que el procedimiento se haya dirigido contra el «legítimo contradictor», y, por tanto, que los herederos sean los que se citaren en el expediente, lo que deberá acreditarse con la oportuna declaración, aconsejando la razón y la equidad que no se considere insubsanable la falta, porque equivaldría á declarar nula una venta, que se ignora si es ó no válida, sino sólo subsanable, solución á que se inclina este Centro en Resolución de 17 de Febrero de 1890; y respecto al defecto segundo, en que aunque la liquidación deba practicarse conforme á la Instrucción y constar en el expediente, no se obliga á que se exprese en la escritura, porque el contrato de compraventa se halla perfecto desde que existe cosa cierta y precio de la venta:

Resultando: que el recurrente se alzó de la resolución que precede para ante este Centro por medio de escrito, en el que, después de dar por reproducidos los fundamentos consignados en los anteriores, expuso otros análogos, y citó como pertinente la Resolución de 11 de Agosto de 1900:

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento, y las Resoluciones de 23 de Noviembre de 1889, 23 y 28 de Mayo de 1890 y 8 de Agosto de 1893:

Considerando: que es doctrina constante de esta Dirección, basada en los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento, que en el registro particular de cada finca han de constar separadamente todas sus transmisiones, aun en los casos en que éstas se verifican á consecuencia de procedimientos de apremio judiciales ó administrativos, excepto cuando éstos se dirijan contra bienes especialmente hipotecados:

Considerando: que estando inscrita á nombre de D. Joaquín Estrada la finca, vendida en virtud del procedimiento de apremio promovido para hacer efectivo el crédito contraído por aquél á favor del Pósito de La Rambla, y habiéndose seguido las actuaciones, por su fallecimiento, contra los herederos del mismo, y otorgándose á nombre de éstos la escritura de venta, es necesario para que ésta pueda inscribirse que se llene el requisito de la inscripción previa á favor de dichos herederos, mediante la presentación de los documentos que justifiquen su derecho, para cumplir los terminantes preceptos de los artículos anteriormente citados:

Considerando: que no corresponde, en general, á los Registradores el examen de las cuestiones relativas al orden de los procedimientos seguidos ante las Autoridades ó funcionarios llamados á conocer de los mismos, por ser tales cuestiones de la competencia exclusiva de dichos funcionarios bajo su responsabilidad y con los recursos que establecen las Leyes, y, por tanto, es impropio del extremo que en segundo lugar se consigna en la nota recurrida;

Esta Dirección general ha acordado que debe suspenderse la inscripción de la escritura de venta que ha dado lugar al presente recurso mientras no se inscriba la finca á que la misma se refiere á nombre de los herederos del deudor D. Joaquín Estrada, y que no existe el segundo defecto consignado en la nota del Registrador para los efectos del Registro, confirmando en esta forma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

Table with 2 columns: JUBILACIONES and Pesetas. Lists names and pension amounts for various officials.

Importan las jubilaciones..... 28.100

PENSIONES DEL TESORO

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Doña Fernanda Calderón Montalvo, Doña Josefina Saucha y Sostrada, etc.

Importan las pensiones del Tesoro..... 7.187 50

PENSIONES DEL TESORO DE ALMADÉN

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Miguel Conde y Avilero, Doña Catalina y Doña Rosalia Quintero y Baer, etc.

Importan las pensiones de Almadén..... 450

PENSIONES DE MONTEPIO

Large table with 2 columns: Name and Amount. Lists numerous pensioners such as Doña Bernardina Asunción de la Gormilla, Doña Catalina y Doña Rosalia Quintero y Baer, etc.

Pesetas.

Pesetas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Doña Elvira Russo y Esuino, Doña María del Carmen Sarmiento y Janes, etc.

Importan las pensiones del Montepío..... 19 525

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists survivors such as Doña María Rivero Sales, Doña Antonia Pérez viuda de D. Antonio López, etc.

Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez..... 1.809 75

PENSIONES REMUNERATORIAS

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Doña Dominica González Fuentes, Doña Dolores Sánchez Olivera, etc.

Importan las pensiones remuneratorias..... 750

RESUMEN

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Totals: 28.100, 7.187 50, 450, 19.525, 1.809 75, 750, 57.822 25.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atecha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5, 6 y 7 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 28.400.

Día 8.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.400. Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.354. Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de coupons, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045. Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.286. Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.713. Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.120.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1888, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1891, hasta el núm. 8.671.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1892 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.171.

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.400.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.400.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 acciones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los toros; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y sales. Madrid 2 de Octubre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

Consejo de Administración.

Secretaría.

D. Silverio Moreno y Manent, Jefe de Negociado de tercera clase y Jefe instructor del expediente mandado instruir al ordenanza de las oficinas del Canal de Isabel II D. Vicente Menarguez, ha acordado por la presente requisitoria que se cita, llame y emplace á dicho funcionario, dependiente del Ministerio de Fomento y vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de once días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en estas oficinas con el objeto de responder á los cargos que le resultan del mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece le será el perjuicio á que hubiera lugar, según lo que previene el párrafo 3.º del art. 13 de la ley de 4 de Junio de 1908.

Y en cumplimiento del anterior acuerdo, se anuncia en el periódico oficial como notificación al referido D. Vicente Menarguez.

Madrid 29 de Septiembre de 1908.—El Secretario instructor, Hermenegildo Montes.—V.º B.º—El Jefe instructor, Silverio Moreno.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que le corresponden, según el art. 70 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 71.904 acciones al portador, y completamente liberadas, números 238.141 al 310.044, de 100 pesos nominales, moneda nacional argentina, unas representadas por títulos de 5, 10, 50 y 100 acciones, con los mismos derechos que las anteriores, y autorizadas como éstas con el sello de la Sociedad y las firmas del Presidente, Gerente general y Secretario de la misma, emitidas y puestas en circulación por el Banco Español del Río de la Plata, con domicilio en Buenos Aires (República Argentina), como parte de las 500.000 que han de representar todo el capital social.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz. X—493

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la primera zona de Villalba.

Cédula de notificación.

En procedimiento de apremio que por descubierta del canon por superficie de minas me hallo instruyendo contra la Compañía Franco-Española, se ha dictado con fecha 30 de Junio último la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, ascendente en el día de la fecha á la cantidad de 1.066 pesetas 4 céntimos, á la Compañía Franco-Española, incluida en la anterior notificación.

Notifíquese á la misma por medio de su representante Don Fernando Laborde esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente y en primer término contra los productos de las minas, si existieren, y en contrario caso, contra los bienes muebles é inmuebles de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución.»

Y no habiendo podido llevarse á cabo la notificación por estar ausente en el extranjero el representante D. Fernando Laborde, y ser desconocido al domicilio social de la citada Compañía, se acordó por providencia de 31 de Junio último, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado último del artículo 142 de la Instrucción, que aquélla tenga efecto por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que así se efectúe extiendo la presente, que firmo en Villalba á 10 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Manuel Olano. P—168

Agencia ejecutiva de Pósitos de la provincia de Córdoba.

D. Julián Pérez y Marín, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa de Doña Mencía (Córdoba).

Hacer saber: Que en el expediente de apremio seguido contra todos los deudores á este Pósito...

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900...

Noíquiese á los deudores y responsables esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus créditos ó responsabilidades durante el plazo de veinticuatro horas...

Y habiendo podido notificarse la providencia preinserta á los deudores y responsables que á continuación se relacionan...

Relación que se cita.

Table with columns: Número de orden, APELLIDOS Y NOMBRES, Concepto del débito, Débito principal, Recargos de 1.º y 2.º grado, TOTAL débito. Contains a long list of names and amounts.

Table with columns: N.º con que figura en la lista, APELLIDOS Y NOMBRES, Concepto del débito, Débito principal, Recargos de 1.º y 2.º grado, TOTAL débito. Contains a long list of names and amounts, mirroring the left table.

Table with columns: Número de orden, Nombre, Concepto del débito, Débito principal, Recargos de 1.º y 2.º grado, TOTAL débito, and corresponding rows for various individuals and amounts.

Doña Mencía 12 de Septiembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Julián Pérez.

P-47

Delegación especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, Delegado especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Victoriano Astiarraga Múgica, marinero que fué del vapor español Bernabé, de la Compañía Echevarrieta y Larrinaga, de Bilbao...

Dada en Bilbao a 30 de Septiembre de 1908.—José de Goicoechea. P-163

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

El Administrador interino de Hacienda de esta provincia. Hago saber que en los expedientes de defraudación que se siguen en esta Administración contra D. Salomón Cohen (hijo), D. José Martínez Sánchez, D. Jacobo Cohen, D. Julián Soto, D. Andrés Rodríguez Bugato, D. Mariano Luque Cañete, D. Victorio Cerezo Vaca, Doña Rosario Román Ariza, Don Angel Robles Moreno y D. Gabriel Jáuregui Rosal, por haber ejercido industrias en ambulancia en la feria de esta capital...

Córdoba 29 de Septiembre de 1908.—El Administrador interino, Fernando Prevty. P-171

Administración de Hacienda de la provincia de León.

Cédula de notificación.

Por la presente, y en virtud de no haberse hasta la fecha podido notificar a D. Francisco Martínez Noval, vecino de Mieres, provincia de Oviedo, la providencia de esta Administración de 8 de Junio último, por la presente, y en ejecución de tal acuerdo, se hace saber que este señor tiene de manifiesto el expediente de defraudación y la reclamación económico-administrativa que formuló por término de diez días, para que en el expresado expediente, que le fué formado por la Inspección de Hacienda por dedicarse a la venta de jamones al por mayor en el pueblo de Villamarín, Ayuntamiento de Rodiezmo, en esta provincia, en donde tenía un depósito de dicho género, pueda exponer y alegar por medio de instancia, hecha en papel de peseta, cuanto estime a su derecho; con apercibimiento de que una vez transcurrido dicho plazo, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en los Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y León y GACETA DE MADRID, se despachará el expediente y se le causarán los perjuicios que en derecho correspondan.

León 24 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza. P-164

Distrito universitario de Valencia.

Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de los días 24 de Enero y 14 de Febrero de 1907.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, los señores opositores a dichas plazas se servirán concurrir a las ocho de la mañana del día en que terminen los quince, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Paraninfo de esta Universidad para dar comienzo a las oposiciones. Los señores opositores a quienes falte algún documento...

procederán a completar sus respectivos expedientes antes de dar comienzo los ejercicios; advirtiéndose que si alguno dejara de verificarlo será excluido sin ulteriores recursos.

El cuestionario correspondiente a estas oposiciones estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría general de esta Universidad ocho días antes del señalado para empezar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 22 de Septiembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Saturnino Milego. P-169

Universidad literaria de Valencia.

Publicadas en la GACETA DE MADRID de los días 11 y 12 de Agosto último las propuestas de los Sres. Maestros y Maestras aspirantes a las Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario que han de ser provistas por concurso de ascenso, se resuelven las reclamaciones presentadas en la siguiente forma:

SEÑORES MAESTROS

Escuelas elementales, dotadas con 1.650 pesetas.

D. Nemesio de Vargas Mestre.—Reclama que D. Rafael Escobar Roldán sea excluido de la propuesta, ó en otro caso, pospuesto al reclamante, por entender que no lleva tres años de servicios en la Escuela desde la que ha solicitado en este concurso, y que, caso de llevarlos, ha perdido la categoría de 1.375 pesetas al pasar a la de Pizarra con 1.100, que desempeña en la actualidad.

También manifiesta el reclamante que los Sres. Gómez Rodríguez y Ariza Pérez, no deben ocupar los números 9 y 13 de la misma propuesta.

Resultando que D. Rafael Escobar obtuvo por oposición la auxiliaría de una Escuela elemental de Málaga, dotada con 1.375 pesetas, pasando por permuta a la Escuela de Pizarra, con 1.100, de la que tomó posesión en 6 de Septiembre de 1903.

Resultando que D. José Gómez Rodríguez tomó asimismo posesión en 15 de Mayo de 1904 de la Escuela de Tabernes de Valldigna, que desempeña, dotada con 1.100 pesetas, obtenida por concurso de traslado, y que D. Rafael de Ariza Pérez se posesionó de la de Algabe en 1.º de Julio de 1903 en virtud de permuta.

Considerando que, tanto D. Rafael Escobar como los señores Gómez y Ariza, llevan en sus respectivas Escuelas más de los tres años de servicios que exige el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y que, aun cuando todos ellos desempeñan Escuelas de 1.100 pesetas, lo es en comisión, y, por lo tanto, con derecho a concursar a las dotadas con 1.650, conforme al citado art. 48.

Considerando que la argumentación hipotética del señor Vargas no desvirtúa el derecho de los tres citados concursantes, que han obtenido sus Escuelas por los trámites reglamentarios: por traslado el Sr. Gómez y por permuta autorizada por el art. 60 del Reglamento D. Rafael Escobar y Don Rafael de Ariza.

Este Rectorado desestima la reclamación de D. Nemesio de Vargas, y se le tiene por recurrido de este acuerdo para ante la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, como interesa en su reclamación.

Escuelas elementales, dotadas con 1.100 pesetas.

D. Anastasio Juan Ortega Garandar.—Este señor concursante reclama mayor antigüedad que la consignada en la propuesta correspondiente a las Escuelas dotadas con 1.100 pesetas, por haber obtenido en 1888 la de Buñago, con 760, en virtud de oposición.

Teniendo en cuenta que por un error involuntario sólo se le consignó al reclamante en la referida propuesta los servicios prestados en la Escuela donde solicitó en este concurso, ó sea en la de Camuñas (Toledo), tres años, tres meses y diez días, a contar desde el 15 de Marzo de 1905, fecha en que tomó posesión de la misma, habiéndosele dejado de consignar los correspondientes a las diez restantes Escuelas donde ha prestado servicios sin salir del Magisterio público, contando en ellas un total de veinte años, cuatro meses y tres días de servicios en propiedad;

Este Rectorado acuerda rectificar la propuesta, incluyendo al reclamante en el núm. 18 de la misma, que es el lugar que le corresponde ocupar.

SEÑORAS MAESTRAS

Escuelas elementales, dotadas con 2.000 pesetas.

Doña Teresa Roda Poveda reclama mayor antigüedad en el sueldo de 1.650 pesetas que la consignada en la correspon-

diente propuesta, fundando su petición en tener reconocida la categoría de 1.650 desde que fué Auxiliar de las Escuelas públicas de Madrid.

Resultando de la hoja de servicios de la interesada que tomó posesión de una plaza de Auxiliar de una Escuela elemental de Madrid en 1.º de Octubre de 1883, previo nombramiento de la respectiva Junta municipal de 15 de Septiembre anterior, cesando en este cargo el 30 de Junio de 1885 por haberse posesionado al día siguiente de una Auxiliaria superior de la Corte, que desempeñó hasta el 20 de Agosto de 1890 por pase a la Escuela de Belvis de la Jara (Toledo), que obtuvo por oposición, con el sueldo de 825 pesetas, y el de 1.100 con arreglo al censo de población, pasando, por concurso de ascenso, a una Escuela de Lorca, con 1.650 pesetas, y por traslado, con el mismo sueldo, a la de Pamplona, que desempeña en la actualidad.

Resultando que en su hoja de servicios acredita tener cuatro oposiciones aprobadas en Madrid en los años 1879, 1888, 1889 y 1890;

Este Rectorado acuerda reconocer a Doña Teresa Roda Poveda la antigüedad en el sueldo de 1.650 pesetas desde 1.º de Julio de 1893, de conformidad con lo establecido en la primera disposición transitoria del Reglamento de 21 de Abril de 1892, y colocarla, por consecuencia, en el núm. 1 de la propuesta, y en el núm. 2 a Doña Dorotea Durán, a quien también se le cuenta la antigüedad desde dicha fecha.

Escuelas elementales, dotadas con 1.650 pesetas.

Doña Francisca Bienvenida García García reclama se le reconozca la categoría de 1.375 pesetas desde que tuvo entrada en el Magisterio público, ó sea desde el 28 de Octubre de 1865, como así consta en la copia de la orden de 18 de Abril de 1905, que se halla unida a su expediente.

Resultando de su hoja de servicios que en 28 de Octubre de 1865 tomó posesión de la Escuela de Fuentejalón (Zaragoza), con el sueldo de 240 escudos, en virtud de oposición, y cesado en la misma Escuela el 12 de Agosto de 1870, permaneciendo fuera del Magisterio hasta el 1.º de Abril de 1886, que reingresó en él por concurso en Escuelas de 625 pesetas, hasta 1.º de Septiembre de 1895, que obtuvo, por concurso de ascenso y rehabilitación, la de Colmenar Viejo, que en la actualidad desempeña, con 1.100 pesetas.

Considerando que, reconocida la categoría de 1.375 pesetas desde el 28 de Octubre de 1865, tiene un total de servicios prestados hasta el término de la convocatoria de veintisiete años y nueve días, descontando el tiempo que estuvo fuera del Magisterio;

Este Rectorado acuerda admitir la reclamación de Doña Francisca Bienvenida García y García y colocarla en el número 1 de la propuesta.

Escuelas elementales, con 1.375 pesetas.

Doña Eulogia Aurea Rodrigo y Pérez-Fajardo.—Reclama ser colocada en el núm. 1 de la propuesta, por entender que cuenta más antigüedad en la categoría de 1.100 pesetas que Doña Petra Rapado, propuesta para la Escuela de Albacete.

Considerando que la Real orden de 20 de Enero de 1898 y la orden de 28 de Julio de 1905 disponen que a todas las Maestras que fueron favorecidas por la ley de 6 de Julio de 1883 se les computaran, para los efectos de los concursos, los servicios en la categoría que entonces adquirieron desde 1.º de Julio de 1884, y que el Real decreto de 4 de Abril de 1903 establece que la primera condición de preferencia en el concurso de ascenso es la de «mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inferior a la de la vacante que se solicita», y la segunda, «mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestro propietario»;

Considerando que, tanto a la reclamante como a la Sra. Rapado, se les ha tomado en cuenta la antigüedad en la categoría de 1.100 pesetas desde 1.º de Julio de 1884, como primera condición de preferencia; y en cuanto a la segunda condición, la Sra. Rapado ingresó en el Magisterio el 14 de Octubre de 1871, y la reclamante el 20 de Octubre de 1872, contando aquella mayor totalidad de servicios en el Magisterio;

Este Rectorado acuerda desestimar la reclamación presentada por Doña Eulogia Aurea Rodrigo y Pérez Fajardo.

Doña María de la Encarnación Guillén Achirica solicita se le reconozca más derecho a la Escuela de Crevillente que a Doña Catalina Moya Martínez, por ocupar ésta el núm. 8 de la propuesta y el 5 la reclamante.

Teniendo en cuenta que la Escuela de Crevillente fué adicionada a este concurso, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID del día 25 de Mayo último, dando un plazo de treinta días para solicitarla, y no habiendo sido pedida por la reclamante en este periodo de tiempo, este Rectorado desestima su reclamación.

Doña Pilar Guijarro Moreno reclama ser propuesta para la Escuela de Crevillente por contar con más años de servicios en la categoría superior a 825 pesetas que Doña Catalina Moya, propuesta para dicha Escuela.







D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia es ins-

trucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Julián...

Madrid 29 de Agosto de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—1085

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia es ins-

Madrid 31 de Agosto de 1908.—V. B.—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—1086

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Gallego Rodríguez, conocida por Amalia, natural de Arévalo, provincia de Avila...

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—1087

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia es ins-

trucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Quesada Ríos...

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—1089

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia es ins-

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—V. B.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—1083

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García López, de veintidós años de edad...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades es individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado...

Dada en Málaga á 26 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El Secretario, Salvador Fuentes. JO—1002

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Expósito Robles, de veintidós años de edad...

Dada en Málaga á 26 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El Secretario, Salvador Fuentes. JO—1003

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Reinaldo, de veintiocho años de edad...

Dada en Málaga á 28 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El Escribano, Juan de los Ríos. JO—1004

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se requiere á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares...

Dado en Málaga á 26 de Agosto de 1908.—José Porcel.—Licenciado Antonio Gil.

Señas de las caballerías.

Un burro castaño, capón, tenía siete años, regular de alzada, y sin señas particulares.

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ramírez Torres, alias Barba, hijo de José y de Ana...

Dada en Málaga á 28 de Agosto de 1908.—José Porcel.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—1006

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabzas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades...

Dada en Montoro á 28 de Agosto de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Juan Fernández.

Aves hurtadas.

Cuatro gallos, dos trábados, uno canoso y otro colorado,

y veinticinco gallinas de diferentes plumas y colores, entre ellas una negra trabada en blanco.

MURCIA—SAN JUAN

D. Manuel Costa y Fariñas, Juez de instrucción interior del distrito de San Juan de esta capital por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal...

Dada en Murcia á 29 de Agosto de 1908.—Manuel Costa y Fariñas.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—1007

NAVAHERMOSA

D. Diego de la Concha Hidalgo, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la denunciada Felisa García...

Dado en Navahermosa á 28 de Agosto de 1908.—Diego de la Concha.—Por su mandato, Licenciado Antonio Gibó. JO—1009

NAVALCARNERO

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar Aldaca, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados, gitanos, Rafael Losada...

Dada en Navalcarnero á 23 de Agosto de 1908.—Francisco Fernández Bernal.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas. JO—1010

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Montero Hermida, soltero, camarero, de veintinueve años...

Dada en Orense á 26 de Agosto de 1908.—C. González.—El actuario, P. S., José Gómez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color morano, ojos negros, bigote, cejas y pelo castaños...

OVIEDO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo y lesiones contra José Pérez García...

Dada en Oviedo á 28 de Agosto de 1908.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandato, Cayetano Meana. JO—1056



rido recluta Andrés, hijo de Andrés y de Antonia, natural de Benisalem, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio dependiente, del reemplazo de 1907, y cupo de Benissiem, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado militar, cuartel de San Pedro, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado Andrés Martí Vicéns, remitiéndolo a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 20 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Castelló. JG—30

REUS

D. Fernando García Hernando, Capitán del regimiento Caballería de Tetuán, núm. 17, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo contra el soldado del mismo Cuerpo José Ballester Solá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Murcia, provincia de Alicante, soltero, hijo de Pascual y de Antonia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 669 milímetros de estatura, no acreditando las demás señas personales por ignorarlas en este Juzgado, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que en su día le resulten del expediente que se le instruye, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Caballería de Tetuán en este cantón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Reus a 5 de Agosto de 1908.—Fernando García. JG—8

D. Aurelio Brugueta y Alvarez Reyero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta falta a concentración, destinado a este Cuerpo, Salvador Amorós Perelló.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Sagra (Alicante), vecindado en su pueblo, hijo de Francisco y de María Rosa, soltero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 645 milímetros, de oficio labrador, su producción se le supone, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, inserta en la GACETA DE MADRID, se presente a este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 11 de Agosto de 1908.—Aurelio Brugueta. JG—11

D. Alejandro Moliné Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón Jiménez Guerrero por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Ramón Jiménez Guerrero, hijo de Pedro y de Juana, natural de Aguilas, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 670 milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción a responder a los cargos que le resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte pido a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad, en calidad de preso, a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 25 de Agosto de 1908.—Alejandro Moliné. JG—55

RONDA

D. Francisco Conejo Muñoz, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al soldado de este batallón Juan García Solís.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Juan García Solís, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Vera (Almería), vecindado en La Línea (Cádiz), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 631 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de un mes, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Ronda 9 de Agosto de 1908.—Francisco Conejo. JG—10

D. Fernando Fernández Loaysa y Reinoso, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, Juez instructor de la causa que por el delito de abandono de servicio y deserción se sigue al soldado del mismo Antonio Tirado Benítez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Tirado Benítez, hijo de Francisco y de María, natural de Manilva, provincia de Málaga, de veintidós años de edad, soltero, albañil, vecindado en Algeciras, provincia de Cádiz para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en esta plaza, en el cuartel de Milicias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en GACETA DE MADRID.

Ronda 22 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando F. Loaysa. JG—14

D. Rafael Gómez de las Cortinas y Atienza, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al soldado del mismo Domingo Boanegra Caraus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Domingo Boanegra Caraus, hijo de Luis y de Ana, natural de Olvera (Cádiz), de veintidós años de edad, vecindado en su pueblo, profesión del campo, y estatura un metro 602 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, y recluta del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen y ordenen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz

Ronda 30 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Gómez de las Cortinas. JG—17

D. Manuel Sánchez Segura, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al soldado del mismo Francisco Benítez Andrades.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Francisco Benítez Andrades, hijo de Francisco y Francisca, natural de Zúbrique (Málaga), y vecindado en La Línea (Cádiz), de oficio jornalero, de veintidós años de edad y estatura un metro 747 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, recluta del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Cádiz, expido la presente en Ronda a 31 de Agosto de 1908. Manuel Sánchez. JG—16

Jurisdicción de Marina.

ALICANTE

D. José Pardo y Pascual, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida contra varios individuos por el delito de pescar con explosivo.

Por esta mi primera requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado el individuo Manuel Quiles Andreu, alias Morenet, hijo de Leonardo y de Mariana, natural de Altea, de diez y nueve años de edad, y de oficio jornalero; en la inteligencia que de no efectuar su presentación incurrirá en la responsabilidad que marca la ley.

Alicante 31 de Junio de 1908.—José Pardo. JM—26

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Agrícola del Levante de Canarias.

Nós, el Ilmo. Sr. Doctor D. Salvador Ramón Cucarella, Presbítero, Gobernador general del Banco Agrícola del Levante de Canarias, a propuesta de la presidencia del Sindicato emisor residente en París, y en virtud de las facultades que se nos conceden por la escritura de fundación, Estatutos y Reglamentos, venimos en convocar y convocamos a junta general extraordinaria de accionistas en la ciudad de Barcelona para el día 24 del actual, a las diez de la mañana, y en el domicilio de esta Gobernación, Claris, 39, primero, segunda, para tratar y resolver los asuntos siguientes:

Primero. Constitución, acciones suscritas, capital, garantía, dimisiones, personal, sueldos, nombramientos y demás de las sucursales de Alicante, Cartagena-Murcia, Bilbao, Cataluña, Canarias, Albacete, Málaga, Andalucía y Norte de África.

Segundo. Traslado de la Central y Gerencia a Madrid ó Barcelona, así como la renovación total ó parcial del Consejo de Administración.

Tercero. Nombramiento de un Subgobernador general, con las atribuciones de esta Gobernación y con la facultad de sustituir al Gobernador en casos de enfermedad ó ausencia.

Cuarto. Pedir una fuerte indemnización a la Casa Swan, Hunter et Wigham Richardson Limited, Newcastle on Tyne (Inglaterra), por incumplimiento del contrato sobre construcción de ocho vapores para este Banco, según escritura otorgada en Barcelona el 8 de Abril del corriente año ante el Notario Doctor D. Antonio Gallardo y Martínez, y estudiar si procede entablar demanda ante los Tribunales ordinarios de esta para la inmediata devolución a la Caja del Banco de la cantidad recibida por valor de S. 148.000 pesetas.

Quinto. Nombramiento de una Comisión con facultades para liquidar el cobro de letras a pagar é impagadas de los accionistas morosos, así como de los Consejeros y ex Consejeros de los Consejos provinciales de las sucursales que hayan firmado las actas de constitución y no estén al corriente en el pago de sus acciones.

Sexto. Aprobación de balances, inventarios y estado general de cuentas hasta el día de la fecha de esta convocatoria.

Séptimo. Destitución, dimisiones y nombramientos del alto personal.

Octavo. Reforma de Estatutos, escritura y modificación del Reglamento general, así como la supresión total del capital accionista liberado.

Noveno. Resolver acerca de la inmediata implantación de dos líneas regulares entre Cartagena y Orán y entre Málaga y el Norte de África.

Décimo. Creación de una sección especial para el seguro, con residencia en Madrid, bajo la vigilancia de un Comité directivo.

Undécimo. Campaña de la prensa, propaganda y asuntos interiores del Banco.

Según lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos, los señores accionistas que deseen acudir a la misma deberán depositar sus acciones ó los resguardos de las Sociedades de crédito que las representen, en poder de esta Gobernación con ocho días de anticipación al señalado en la presente convocatoria, a excepción de los de Canarias, que lo podrán verificar veinticuatro horas antes de la celebración de la Junta, a cuyo fin, de diez a doce de la mañana, de esta fecha al 16 de Octubre, en la Secretaría de la misma (Clarís, 39, primero segunda, Barcelona) se recibirán las acciones ó resguardos indicados, entregándose el correspondiente recibo y la tarjeta personal de asistencia a la junta citada.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El Gobernador general, Salvador Ramón y Cucarella. X—295

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1908.

Table with columns for 31 Agosto 1908 and 30 Septiembre 1908, listing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle. V.º B.º — El Gobernador, J. de Laiglesia. X—291

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 1, Dia 2). Includes entries for various bonds and bank shares.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Humedad, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 2 de Octubre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations, temperatures, wind directions, and states of sky and sea.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Cándido, Dionisio y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—La africana.

APOLO.—A las 7.—El húsar de la guardia.—El mal de amor.—La muñeca ideal.—Las británicas.

ESLAVA.—A las 7.—La carne fresca.—La copa encantada. La alegre trompetería.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 751